



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR ESNEYDER CRUZ CASTILLO y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE E.S.E. -
NUEVA E.P.S.
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00298-00

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 3° del artículo 162 del C.P.A.C.A. debe informar los hechos u omisiones que sustentan la imputación objetiva efectuada a cada una de las entidades demandadas HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE E.S.E. y la NUEVA E.P.S., teniendo en cuenta que no es posible determinar las situaciones fácticas de las cuales deriva responsabilidad a cada una de las entidades accionadas.
2. Precisar en los fundamentos de derecho el título de imputación y la actuación u omisión que imputa a cada una de las entidades demandadas HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE E.S.E. y la NUEVA E.P.S., conforme al requisito previsto en el numeral 4. del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. El apoderado de la parte demandante deberá aportar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme a lo normado en los artículos 82, numeral 6° del C.G.P. y 162, numeral 5° del C.P.A.C.A. o que hubiese intentado recaudar mediante el ejercicio del derecho de petición.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Se exhorta a la parte actora que integre en un sólo escrito la demanda y la subsanación que debe realizar

Se reconoce personería judicial a la abogada ELAINE ESTHER GUTIERREZ CASALINS como apoderada principal de la parte actora, en la forma y términos de los poderes otorgados, obrantes a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>005</u> del 30 de enero de 2019. DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario